

**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**

# **Criterios para la desactivación de inversiones en el Banco de Inversiones**

**Julio 2021**

**Dirección General de Programación Multianual de Inversiones**

## Contenido

<b>1. Aspectos Generales.....</b>	<b>3</b>
1.1 Objeto .....	3
1.2 Ámbito de aplicación .....	3
1.3 Marco normativo.....	3
1.4 Siglas o acrónimos.....	3
<b>2. Criterios en el marco de la desactivación de inversiones.....</b>	<b>4</b>
<b>3. Supuestos para la desactivación de inversiones en el Banco de Inversiones .....</b>	<b>4</b>
3.1 Supuestos para la desactivación de proyectos de inversión en el marco del SNIP .....	4
3.2 Supuestos para la desactivación de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.....	5
<b>4. Consideraciones generales para la desactivación de inversiones en el Banco de Inversiones.....</b>	<b>6</b>
4.1. Desactivación de Inversiones en el Banco de Inversiones .....	6
4.2. Plazo.....	6
4.3. Sobre las comunicaciones .....	6
4.4. Sobre la desactivación por el Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local:.....	7
4.5. Sobre el plazo máximo de Siete (07) días para que la DGPMI desactive las inversiones: .....	7
4.6. Procedimientos para la desactivación de inversiones:.....	8
<b>5. Consideraciones específicas para la desactivación de inversiones en el Banco de Inversiones.....</b>	<b>13</b>
<b>6. Levantamiento de la desactivación de inversiones en el Banco de Inversiones .....</b>	<b>14</b>

## 1. ASPECTOS GENERALES

---

### 1.1 Objeto

El presente documento tiene como objeto establecer criterios y supuestos para la desactivación de inversiones en el BI en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

### 1.2 Ámbito de aplicación

El presente documento es de aplicación a las entidades y empresas públicas del Sector Público No Financiero que se encuentran sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

### 1.3 Marco Normativo

- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y su modificatoria.
- Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias.

### 1.4 Siglas o acrónimos

Para facilitar su lectura, en adelante se emplean las siguientes siglas o acrónimos:

- **BI: Banco de Inversiones** (Aplicativo informático del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones).
- **DGPMI:** Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del MEF.
- **ET/DE:** Expediente técnico o documento equivalente.
- **Formato N° 05-A:** Registro de idea de Proyecto o Programa de Inversión; formato de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, aprobada con la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, y sus modificatorias.
- **Formato N° 05-B:** Registro agregado de ideas de IOARR; formato de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, aprobada con la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, y sus modificatorias.
- **Formato N° 07-A:** Registro de Proyecto de Inversión; formato de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, aprobada con la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, y sus modificatorias.
- **Formato N° 07-B:** Registro de Programa de Inversión; formato de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, aprobada con la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, y sus modificatorias.
- **Formato N° 07-C:** Registro de IOARR; formato de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, aprobada con la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, y sus modificatorias.
- **Formato N° 09:** Registro de cierre de inversión; formato de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, aprobada con la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, y sus modificatorias.
- **IOARR:** Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
- **MEF:** Ministerio de Economía y Finanzas.
- **OPMI:** Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

- **UF:** Unidad Formuladora.
- **UEI:** Unidad Ejecutora de Inversiones.
- **PMI:** Programa Multianual de Inversiones.
- **PIA:** Presupuesto Institucional de Apertura.
- **PIM:** Presupuesto Institucional Modificado.
- **SNIP:** Sistema Nacional de Inversión Pública<sup>1</sup>

## 2. CRITERIOS EN EL MARCO DE LA DESACTIVACIÓN DE INVERSIONES

---

Para la adecuada gestión de las inversiones, éstas deben cumplir con los siguientes criterios:

- a. **Temporalidad:** El desarrollo de cada fase del Ciclo de Inversión o Ciclo del Proyecto, según corresponda, incluyendo el registro de los diferentes formatos, se realiza de manera oportuna, teniendo en cuenta el alcance y complejidad de la inversión.
- b. **Cierre de brechas:** Las inversiones contribuyen a la efectiva prestación de servicios y a la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.
- c. **Calidad:** Las inversiones cumplen con las disposiciones aplicables a las fases del Ciclo de Inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones o los proyectos de inversión cumplen con las etapas del Ciclo del Proyecto en el marco del SNIP.
- d. **Competencias:** La entidad cuenta con competencias legales para formular y evaluar los proyectos de inversión o aprobar las IOARR, así como ejecutar las mismas.

## 3. SUPUESTOS PARA LA DESACTIVACIÓN DE INVERSIONES EN EL BANCO DE INVERSIONES<sup>2</sup>

---

Considerando que en el BI existen registros de inversiones desarrolladas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como proyectos de inversión en el marco del SNIP, a continuación, se precisan los supuestos para la desactivación, conforme a lo siguiente:

### 3.1 Supuestos para la desactivación de proyectos de inversión en el marco del SNIP:

Para el caso de proyectos de inversión en el marco del SNIP, se efectúa la desactivación en el BI, de oficio o de parte, según los siguientes supuestos:

- a. El proyecto de inversión que se encuentra en fase de Formulación y que no obtuvo la declaratoria de viabilidad.
- b. El proyecto de inversión formulado o declarado viable por una entidad que no tiene competencia y/o no registra convenio para la formulación en el marco del SNIP o marco legal que lo autorice, y no presenta ejecución física y/o financiera.
- c. El proyecto de inversión declarado viable que perdió vigencia y que, pasado un (01) año después de la pérdida de vigencia, no presenta registros correspondientes a la actualización de la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamenta su declaratoria de viabilidad en el BI a través del Formato N° 07-A.

---

<sup>1</sup> De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1252, se creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria

<sup>2</sup> Estos supuestos también aplican a los programas de inversión, según corresponda.

- d. El proyecto de inversión declarado viable que perdió vigencia y actualizó el Formato N° 07-A, no obstante, pasado tres (03) años después de la actualización de la ficha técnica o el estudio de preinversión en el BI, no cuenta con la aprobación de la consistencia del ET/DE.
- e. Actividades y/o gastos de operación y/o mantenimiento, registrados como proyecto de inversión y que no presentan ejecución física y/o financiera.
- f. Existencia de duplicación o fraccionamiento de proyectos de inversión.

### **3.2 Supuestos para la desactivación de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**

Para el caso de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se efectúa la desactivación en el BI, de oficio o de parte, según los siguientes supuestos:

- a. Las inversiones a nivel de idea con registro incompleto en el Formato N° 05-A o Formato N° 05-B, mayor a un (01) año de iniciado el registro.
- b. Los proyectos de inversión o programas de inversión con registro de idea culminado en el Formato N° 05-A mayor a tres (03) años, sin registro de la formulación y evaluación en el BI a través del Formato N° 07-A o Formato N° 07-B, según corresponda, y las IOARR con registro de idea culminado en el Formato N° 05-B, mayor a un (01) año, sin registro de aprobación en el Formato N° 07-C. El plazo de tres (03) años y de un (01) año se cuenta a partir del registro del Formato N° 05-A y Formato N° 05-B, respectivamente.
- c. Las inversiones con registros incompletos en el Formato N° 07-A, Formato N° 07-B y Formato N° 07-C, pasado un (01) año desde el inicio de su registro.
- d. El proyecto de inversión declarado viable que perdió vigencia y que, pasado un (01) año después de la pérdida de vigencia, no presenta registros correspondientes a la actualización de la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamenta su declaratoria de viabilidad en el BI a través del Formato N° 07-A.
- e. El proyecto de inversión declarado viable que perdió vigencia y actualizó el Formato N° 07-A, no obstante, pasado tres (03) años después de la actualización de la ficha técnica o del estudio de preinversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad en el BI, no cuenta con la aprobación de la consistencia del ET/DE.
- f. La IOARR aprobada que perdió vigencia y no registra el resultado del ET/DE, y tampoco cuenta con el registro del cierre mediante el Formato N° 09.
- g. La IOARR aprobada que corresponde a un proyecto de inversión.
- h. Actividades y/o gastos de operación y/o mantenimiento, registrados como inversiones y que no presentan ejecución física y/o financiera.
- i. Existencia de duplicación o fraccionamiento de inversiones.
- j. Los proyectos de inversión declarados viables o IOARR aprobadas por una entidad que no tiene competencia y/o no registra convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o aprobación de IOARR o marco legal que lo autorice, y no presenta ejecución física y/o financiera.

## 4. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA DESACTIVACIÓN DE INVERSIONES EN EL BANCO DE INVERSIONES

---

### 4.1. Desactivación de inversiones en el BI:

La desactivación es una condición que se le otorga a una inversión registrada en el BI, por no cumplir con al menos uno de los criterios señalados en el numeral 2 del presente documento, en cuyo caso se debe aplicar los supuestos detallados en el numeral 3 del mismo.

Una vez registrada la desactivación de una inversión, se deshabilitan las opciones de registros en el BI de manera definitiva, y los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones no pueden continuar con la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión sobre dicha inversión. La información que sustenta las desactivaciones en el BI es pública y tiene carácter de declaración jurada<sup>3</sup>.

### 4.2. Plazo:

En todos los casos, los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen un plazo máximo de **treinta (30) días calendario** a partir de la publicación del presente documento, para analizar sus inversiones registradas en el BI y, de corresponder, proceder con su desactivación. Una vez cumplido dicho período, en un plazo máximo de siete (07) días calendario, la DGPMI procede con la desactivación de oficio, según los supuestos que correspondan.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la DGPMI, como ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y en el marco de sus funciones, puede realizar, de oficio, la revisión de las inversiones registradas en el BI y, de corresponder, proceder con su desactivación, conforme a lo establecido en el presente documento.

### 4.3. Sobre las comunicaciones:

Dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación del presente documento, la OPMI, en coordinación con las UF y/o las UEI, remite a la DGPMI, mediante el correo electrónico siguiente: **desactivaciondeinversiones@mef.gob.pe**, con copia a dichos órganos, la relación de las inversiones que **no corresponden ser desactivadas (bajo el Asunto: Solicitud de no desactivación)**, toda vez que la entidad requiere continuar con dichas inversiones. La referida relación de inversiones se remite en el archivo excel, que debe descargarse a través del siguiente enlace: <https://drive.google.com/file/d/13ENqONaewSYLH0-I-080MFRjkFJqQjo5/view>

La DGPMI identifica en el BI aquellas inversiones que no serán desactivadas, de acuerdo con lo informado por la OPMI y en atención a la remisión de la comunicación señalada en el párrafo precedente, para que no se desactiven en el plazo establecido en el numeral 4.5 del presente documento.

La relación de inversiones que no se desactiven y que la OPMI remite a la DGPMI tiene el carácter de Declaración Jurada. Al respecto, cabe precisar que su no desactivación por parte de la DGPMI, no convalida actos de incumplimiento de la normativa y marco metodológico

---

<sup>3</sup> De acuerdo con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1252, la información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco de este Sistema, incluyendo la información registrada en el Banco de Inversiones, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan.

del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones u otras normas vigentes, tampoco exime de las responsabilidades correspondientes a los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

#### 4.4. Sobre la desactivación por el Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local:

- La OPMI, de acuerdo con sus funciones relacionadas a la Programación Multianual de Inversiones y seguimiento de las inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, coordina con las UF y/o las UEI u otras unidades orgánicas de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el proceso de identificación de las inversiones que corresponden desactivarse.

En ese sentido, los citados órganos deben verificar si las inversiones bajo análisis cumplen con al menos una de las siguientes condiciones para determinar la continuidad de la inversión:

- Se encuentre programada en la cartera de inversiones del PMI;
  - Cuenten con recursos asignados en el PIA o PIM;
  - Tenga ejecución física y/o financiera; o,
  - Se ejecuten bajo la modalidad de Asociación Público-Privada (APP) y que se aplique el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones o bajo la modalidad de Obras por Impuestos.
- En caso que los referidos órganos determinen la continuidad de las inversiones, estos deben comunicar a la DGPMI conforme a lo establecido en el numeral 4.3 del presente documento.
  - De contar con inversiones que cumplen con algún supuesto de desactivación, y no presentan ejecución financiera y/o física, la **UF procede con su desactivación en el BI**, adjuntando el sustento correspondiente y señalando el supuesto de desactivación respectivo.
  - No aplica la desactivación para aquellas inversiones que presenten ejecución física y/o financiera, aun cuando estas cumplan con uno o más de los supuestos de desactivación. En estos casos corresponde a la UEI evaluar la pertinencia del registro del cierre mediante el Formato N° 09. Las orientaciones sobre el cierre de inversión se detallan en el instructivo de este Formato, el cual se puede descargar a través del siguiente enlace: [https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv\\_publica/docs/Instructivo\\_BI/Instructivo\\_Formato\\_09\\_Cierre.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/Instructivo_BI/Instructivo_Formato_09_Cierre.pdf)
  - Los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones deben tener en cuenta que **la desactivación es definitiva**, salvo lo establecido en el numeral 6 del presente documento.

#### 4.5. Sobre el plazo máximo de siete (07) días para que la DGPMI desactive las inversiones:

Con relación al plazo máximo de siete (07) días calendario señalado en el numeral 4.2 del presente documento, la DGPMI procede con la desactivación de oficio de las inversiones, según los supuestos contenidos en los literales a), c) y d) del numeral 4.6.1 y los literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 4.6.2 del presente documento, de aquellas inversiones que no hayan sido desactivadas por la UF correspondiente y sobre las que la OPMI no haya comunicado su continuidad o no desactivación, de acuerdo con los supuestos de desactivación establecidos en el presente documento.

La desactivación se realiza en el BI, conforme a los supuestos establecidos en el presente documento, lo cual es alertado a la OPMI de manera automática, a través de los correos electrónicos registrados, con copia a la UF y/o la UEI, según corresponda.

#### **4.6. Procedimientos para la desactivación de inversiones:**

A continuación, se detalla el procedimiento de cada uno de los supuestos de desactivación y se anexa el flujograma correspondiente:

##### **4.6.1 Procedimiento para la desactivación de los proyectos de inversión en el marco del SNIP:**

Para cada uno de los supuestos señalados en el numeral 3.1 del presente documento, se aplica lo siguiente:

#### **a) El proyecto de inversión que se encuentra en fase de Formulación y que no obtuvo la declaratoria de viabilidad:**

- La OPMI en coordinación con las UF analizan, de acuerdo al plazo establecido, si cuentan con proyectos de inversión que corresponden a este supuesto. Posterior a ello, evalúan la pertinencia de continuar con el proyecto de inversión, lo cual se comunica a la DGPMI, conforme a lo establecido en el numeral 4.3 del presente documento.
- En caso determinen no continuar con el proyecto de inversión, la UF procede a su desactivación en el BI, adjuntando el sustento correspondiente e indicando el respectivo supuesto.
- Si la UF no desactiva el proyecto de inversión, la DGPMI lo realiza de oficio en el BI, señalando el respectivo supuesto.
- Posteriormente a ello, la DGPMI emite una alerta mediante correo electrónico a la OPMI, con copia a las UF y/o las UEI correspondiente, respecto a la desactivación del proyecto de inversión.

#### **b) El proyecto de inversión formulado o declarado viable por una entidad que no tiene competencia y/o no registra convenio para la formulación en el marco del SNIP o marco legal que lo autorice, y no presenta ejecución física y/o financiera:**

- La OPMI en coordinación con las UF y/o las UEI analizan, de acuerdo al plazo establecido, si cuentan con proyectos de inversión que corresponden a este supuesto. Si este fuese el caso, la UF procede a su desactivación en el BI, adjuntando el sustento correspondiente e indicando el respectivo supuesto.
- Si la DGPMI en el marco de la revisión de la calidad de la aplicación del Ciclo de Inversión identifica estos casos, los desactiva en el BI, indicando el respectivo supuesto.
- Posteriormente a ello, la DGPMI emite una alerta mediante correo electrónico a la OPMI, con copia a las UF y/o las UEI correspondiente, respecto a la desactivación del proyecto de inversión.

#### **c) El proyecto de inversión declarado viable que perdió vigencia y que, pasado un (01) año después de la pérdida de vigencia, no presenta registros correspondientes a la actualización de la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamenta su declaratoria de viabilidad en el BI a través del Formato N° 07-A:**



- La OPMI en coordinación con las UF y/o las UEI analizan, de acuerdo al plazo establecido, si cuentan con proyectos de inversión que corresponden a este supuesto. Posterior a ello, evalúan la pertinencia de continuar con el proyecto de inversión, lo cual se comunica a la DGPMI, conforme a lo establecido en el numeral 4.3 del presente documento.
- En caso determinen no continuar con el proyecto de inversión, la UF procede a su desactivación en el BI, adjuntando el sustento correspondiente e indicando el respectivo supuesto.
- Si la UF no desactiva el proyecto de inversión, la DGPMI lo realiza de oficio en el BI, señalando el respectivo supuesto.
- Posteriormente a ello, la DGPMI emite una alerta mediante correo electrónico a la OPMI, con copia a las UF y/o las UEI correspondiente, respecto a la desactivación del proyecto de inversión.
- La desactivación no aplica a los proyectos de inversión que hayan iniciado la elaboración del ET/DE antes de que la declaratoria de viabilidad del proyecto de inversión perdiera vigencia y siempre que la entidad considere pertinente su continuidad, en cuyo caso la OPMI comunica a la DGPMI la no desactivación, conforme a lo establecido en el numeral 4.3 del presente documento.

**d) El proyecto de inversión declarado viable que perdió vigencia y actualizó el Formato N° 07-A, no obstante, pasado tres (03) años después de la actualización de la ficha técnica o el estudio de preinversión en el BI, no cuenta con la aprobación de la consistencia del ET/DE:**

- La OPMI en coordinación con las UF y/o las UEI analizan, de acuerdo al plazo establecido, si cuentan con proyectos de inversión que corresponden a este supuesto. Posterior a ello, evalúan la pertinencia de continuar con el proyecto de inversión, lo cual se comunica a la DGPMI, conforme a lo establecido en el numeral 4.2 del presente documento. Si este fuese el caso, determinen no continuar con el proyecto de inversión, la UF procede a su desactivación en el BI, adjuntando el sustento correspondiente e indicando el respectivo supuesto.
- Si la UF no desactiva el proyecto de inversión, la DGPMI lo realiza de oficio en el BI, señalando el supuesto respectivo.
- Posteriormente a ello, la DGPMI emite una alerta mediante correo electrónico a la OPMI, con copia a las UF y/o las UEI correspondiente, respecto a la desactivación del proyecto de inversión, indicando el respectivo supuesto.
- La desactivación no aplica a los proyectos de inversión que hayan iniciado la elaboración del ET/DE antes de que la declaratoria de viabilidad del proyecto de inversión perdiera vigencia, y siempre que la entidad considere pertinente su continuidad, en cuyo caso la OPMI comunica a la DGPMI la no desactivación, conforme a lo establecido en el numeral 4.3 del presente documento.

**e) Actividades y/o gastos de operación y/o mantenimiento, registrados como proyectos de inversión y que no presentan ejecución física y/o financiera:**

- La OPMI en coordinación con las UF y/o las UEI analizan, de acuerdo al plazo establecido, si cuentan con proyectos de inversión que corresponden a este supuesto. Si este fuese el caso, la UF procede a su desactivación en el BI, adjuntando el sustento correspondiente e indicando el respectivo supuesto.
- Si la DGPMI en el marco de la revisión de la calidad de la aplicación del Ciclo de Inversión identifica estos casos, los desactiva en el BI, indicando el respectivo supuesto.
- Posteriormente a ello, la DGPMI emite una alerta mediante correo electrónico a la OPMI, con copia a las UF y/o las UEI correspondiente, respecto a la desactivación

del proyecto de inversión.

**f) Existencia de duplicación o fraccionamiento de proyectos de inversión:**

- La OPMI en coordinación con las UF y/o las UEI analizan, de acuerdo al plazo establecido, si cuentan con proyectos de inversión que corresponden a este supuesto. Posterior a ello, en caso de duplicación, la UF aplica lo dispuesto en el párrafo 24.5 del artículo 24 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.
- En caso determinen no continuar con el proyecto de inversión, la UF procede a su desactivación en el BI, adjuntando el sustento correspondiente e indicando el respectivo supuesto.
- Si la DGPMI en el marco de la revisión de la calidad de la aplicación del Ciclo de Inversión identifica estos casos, los desactiva en el BI, indicando el respectivo supuesto.
- Posteriormente a ello, la DGPMI emite una alerta mediante correo electrónico a la OPMI, con copia a las UF y/o las UEI correspondiente, respecto a la desactivación del proyecto de inversión.

**4.6.2. Procedimiento para la desactivación de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones:**

Para cada uno de los supuestos señalados en el numeral 3.2 del presente documento, se aplica lo siguiente:

**a) Las inversiones a nivel de idea con registro incompleto en el Formato N° 05-A o Formato N° 05-B, mayor a un (01) año de iniciado el registro:**

- La OPMI en coordinación con las UF analizan, de acuerdo al plazo establecido, si cuentan con inversiones que corresponden a este supuesto. Posterior a ello, evalúan la pertinencia de continuar con la inversión, lo cual se comunica a la DGPMI, conforme a lo establecido en el numeral 4.3 del presente documento.
- En caso determinen no continuar con la inversión, la UF procede a su desactivación en el BI, adjuntando el sustento correspondiente e indicando el respectivo supuesto.
- Si la UF no desactiva la inversión, la DGPMI lo realiza de oficio en el BI, señalando el respectivo supuesto.
- Posteriormente a ello, la DGPMI emite una alerta mediante correo electrónico a la OPMI, con copia a las UF y/o las UEI correspondiente, respecto a la desactivación de la inversión.

**b) Los proyectos de inversión o programas de inversión con registro de idea culminado en el Formato N° 05-A mayor a tres (03) años, sin registro de la formulación y evaluación en el BI a través del Formato N° 07-A o Formato N° 07-B, según corresponda, y las IOARR con registro de idea culminado en el Formato N° 05-B, mayor a un (01) año, sin registro de aprobación en el Formato N° 07-C. El plazo de tres (03) años y de un (01) año se cuenta a partir del registro del Formato N° 05-A y Formato N° 05-B, respectivamente:**

- La OPMI en coordinación con las UF analizan, de acuerdo al plazo establecido, si cuentan con inversiones que corresponden a este supuesto. Posterior a ello, evalúan la pertinencia de continuar con la inversión, lo cual se comunica a la DGPMI, conforme a lo establecido en el numeral 4.3 del presente documento.
- En caso determinen no continuar con la inversión, la UF procede a su desactivación en el BI, adjuntando el sustento correspondiente e indicando el respectivo supuesto.
- Si la UF no desactiva la inversión, la DGPMI lo realiza de oficio en el BI, señalando

el respectivo supuesto.

- Posteriormente a ello, la DGPMI emite una alerta mediante correo electrónico a la OPMI, con copia a las UF y/o las UEI correspondiente, respecto a la desactivación de la inversión.

**c) Las inversiones con registros incompletos en el Formato N° 07-A, Formato N° 07-B y Formato N° 07-C, pasado un (01) año desde el inicio de su registro:**

- La OPMI en coordinación con las UF analizan, de acuerdo al plazo establecido, si cuentan con inversiones que corresponden a este supuesto. Posterior a ello, evalúan la pertinencia de continuar con la inversión, lo cual se comunica a la DGPMI, conforme a lo establecido en el numeral 4.3 del presente documento.
- En caso determinen no continuar con la inversión, la UF procede a su desactivación en el BI, adjuntando el sustento correspondiente e indicando el respectivo supuesto.
- Si la UF no desactiva la inversión, la DGPMI lo realiza de oficio en el BI, señalando el respectivo supuesto.
- Posteriormente a ello, la DGPMI emite una alerta mediante correo electrónico a la OPMI, con copia a las UF y/o las UEI correspondiente, respecto a la desactivación de la inversión.

**d) El proyecto de inversión declarado viable que perdió vigencia y que, pasado un (01) año después de la pérdida de vigencia, no presenta registros correspondientes a la actualización de la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamenta su declaratoria de viabilidad en el BI a través del Formato N° 07-A:**

- La OPMI en coordinación con las UF y/o las UEI analizan, de acuerdo al plazo establecido, si cuentan con inversiones que corresponden a este supuesto. Posterior a ello, evalúan la pertinencia de continuar con la inversión, lo cual se comunica a la DGPMI, conforme a lo establecido en el numeral 4.3 del presente documento.
- En caso determinen no continuar con la inversión, la UF procede a su desactivación en el BI, adjuntando el sustento correspondiente e indicando el respectivo supuesto.
- Si la UF no desactiva la inversión, la DGPMI lo realiza de oficio en el BI, señalando el respectivo supuesto.
- Posteriormente a ello, la DGPMI emite una alerta mediante correo electrónico a la OPMI, con copia a las UF y/o las UEI correspondiente, respecto a la desactivación de la inversión.
- La desactivación no aplica a las inversiones que hayan iniciado la elaboración del ET/DE antes de que la declaratoria de viabilidad del proyecto de inversión perdiera vigencia o de la pérdida de vigencia de la aprobación de la IOARR, y siempre que la entidad considere pertinente su continuidad, en cuyo caso la OPMI comunica a la DGPMI la no desactivación, conforme a lo establecido en el numeral 4.3 del presente documento.

**e) El proyecto de inversión declarado viable que perdió vigencia y actualizó el Formato N° 07-A, no obstante, pasado tres (03) años después de la actualización de la ficha técnica o del estudio de preinversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad en el BI, no cuenta con la aprobación de la consistencia del ET/DE:**

- La OPMI en coordinación con las UF y/o las UEI analizan, de acuerdo al plazo establecido, si cuentan con inversiones que corresponden a este supuesto. Posterior a ello, evalúan la pertinencia de continuar con la inversión, lo cual se comunica a la DGPMI, conforme a lo establecido en el numeral 4.3 del presente

documento.

- En caso determinen no continuar con la inversión, la UF procede a su desactivación en el BI, adjuntando el sustento correspondiente e indicando el respectivo supuesto.
- Si la UF no desactiva la inversión, la DGPMI lo realiza de oficio en el BI, señalando el respectivo supuesto.
- Posteriormente a ello, la DGPMI emite una alerta mediante correo electrónico a la OPMI, con copia a las UF y/o las UEI correspondiente, respecto a la desactivación de la inversión.
- La desactivación no aplica a las inversiones que hayan iniciado la elaboración del ET/DE antes de que la declaratoria de viabilidad del proyecto de inversión perdiera vigencia o de la pérdida de vigencia de la aprobación de la IOARR, y siempre que la entidad considere pertinente su continuidad, en cuyo caso la OPMI comunica a la DGPMI la no desactivación, conforme a lo establecido en el numeral 4.3 del presente documento.

**f) La IOARR aprobada que perdió vigencia y no registra el resultado del ET/DE, y tampoco cuenta con el registro del cierre mediante el Formato N° 09:**

- La OPMI en coordinación con las UF y/o las UEI analizan, de acuerdo al plazo establecido, si cuentan con inversiones que corresponden a este supuesto. Posterior a ello, evalúan la pertinencia de continuar con la inversión, lo cual se comunica a la DGPMI, conforme a lo establecido en el numeral 4.3 del presente documento.
- En caso determinen no continuar con la inversión, la UF procede a su desactivación en el BI, adjuntando el sustento correspondiente e indicando el respectivo supuesto.
- Si la UF no desactiva la inversión, la DGPMI lo realiza de oficio en el BI, señalando el respectivo supuesto.
- Posteriormente a ello, la DGPMI emite una alerta mediante correo electrónico a la OPMI, con copia a la UF y/o UEI correspondiente, respecto a la desactivación de la inversión.
- La desactivación no aplica a las IOARR que hayan iniciado la elaboración del ET/DE antes de la pérdida de vigencia de su aprobación, y siempre que la entidad considere pertinente su continuidad, en cuyo caso la OPMI comunica a la DGPMI la no desactivación, conforme a lo establecido en el numeral 4.3 del presente documento.

**g) La IOARR aprobada que corresponde a un proyecto de inversión:**

- La OPMI en coordinación con las UF y/o las UEI analizan, de acuerdo al plazo establecido, si cuentan con inversiones que corresponden a este supuesto. Si fuese el caso, la UF procede a su desactivación en el BI, adjuntando el sustento correspondiente e indicando el respectivo supuesto.
- Si la DGPMI en el marco de la revisión de la calidad de la aplicación del Ciclo de Inversión identifica estos casos, los desactiva en el BI, indicando el respectivo supuesto.
- Posteriormente a ello, la DGPMI emite una alerta mediante correo electrónico a la OPMI, con copia a la UF y/o UEI correspondiente, respecto a la desactivación de la inversión.

**h) Actividades y/o gastos de operación y/o mantenimiento, registrados como inversiones y que no presentan ejecución física y/o financiera.**

- La OPMI en coordinación con las UF y/o las UEI analizan, de acuerdo al plazo establecido, si cuentan con inversiones que corresponden a este supuesto. Si fuese el caso, la UF procede a su desactivación en el BI, adjuntando el sustento

correspondiente e indicando el respectivo supuesto.

- Si la DGPMI en el marco de la revisión de la calidad de la aplicación del Ciclo de Inversión identifica estos casos, los desactiva en el BI, indicando el respectivo supuesto.
- Posteriormente a ello, la DGPMI emite una alerta mediante correo electrónico a la OPMI, con copia a la UF y/o UEI correspondiente, respecto a la desactivación de la inversión.

**i) Existencia de duplicación o fraccionamiento de inversiones:**

- La OPMI en coordinación con las UF y/o las UEI analizan, de acuerdo al plazo establecido, si cuentan con inversiones que corresponden a este supuesto. Posterior a ello, en caso de duplicación, la UF aplica lo dispuesto en el párrafo 24.5 del artículo 24 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.
- En caso determinen no continuar con la inversión, la UF procede a su desactivación en el BI, adjuntando el sustento correspondiente e indicando el respectivo supuesto.
- Si la DGPMI en el marco de la revisión de la calidad de la aplicación del Ciclo de Inversión identifica estos casos, los desactiva en el BI, indicando el respectivo supuesto.
- Posteriormente a ello, la DGPMI emite una alerta mediante correo electrónico a la OPMI, con copia a las UF y/o las UEI correspondiente, respecto a la desactivación de la inversión.

**j) Los proyectos de inversión declarados viables o IOARR aprobadas por una entidad que no tiene competencia y/o no registra convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o aprobación de IOARR o marco legal que lo autorice, y no presenta ejecución física y/o financiera:**

- La OPMI en coordinación con las UF y/o las UEI analizan, de acuerdo al plazo establecido, si cuentan con inversiones que corresponden a este supuesto. Si fuese el caso, la UF procede a su desactivación en el BI, adjuntando el sustento correspondiente e indicando el respectivo supuesto.
- Si la DGPMI en el marco de la revisión de la calidad de la aplicación del Ciclo de Inversión identifica estos casos, los desactiva en el BI, indicando el respectivo supuesto.
- Posteriormente a ello, la DGPMI emite una alerta mediante correo electrónico a la OPMI, con copia a las UF y/o las UEI correspondiente, respecto a la desactivación de la inversión.

## **5. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA LA DESACTIVACIÓN DE INVERSIONES EN EL BANCO DE INVERSIONES**

---

En los siguientes casos: i) inversiones ejecutadas bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor (a través de FONCODES); ii) inversiones financiadas con recursos de un fondo social (como por ejemplo, las inversiones que realizan las empresas mineras); iii) inversiones financiadas y ejecutadas por una entidad cooperante y/u organismos internacionales; e, iv) inversiones ejecutadas por entidades que no realizan sus operaciones presupuestarias o financieras a través del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF (por ejemplo, ESSALUD, EPS, FONAFE, entre otros), se debe considerar lo siguiente:

- La OPMI remite en el plazo de **treinta (30) días calendario**, contados desde la publicación del presente documento, el listado de dichas inversiones a la DGPMI mediante el correo electrónico [desactivaciondeinversiones@mef.gob.pe](mailto:desactivaciondeinversiones@mef.gob.pe), (bajo el

Asunto: Solicitud de no desactivación), con copia a la UF y/o UEI correspondiente, con el propósito de que estas no se desactiven en el BI, toda vez que la entidad requiere continuar con dichas inversiones. Dicha relación de inversiones se remitirá en el archivo excel, que debe descargarse a través del siguiente enlace: <https://drive.google.com/file/d/13ENqONaewSYLH0-I-080MFRjkFJqQjo5/view>

## **6. LEVANTAMIENTO DE LA DESACTIVACIÓN DE INVERSIONES EN EL BANCO DE INVERSIONES**

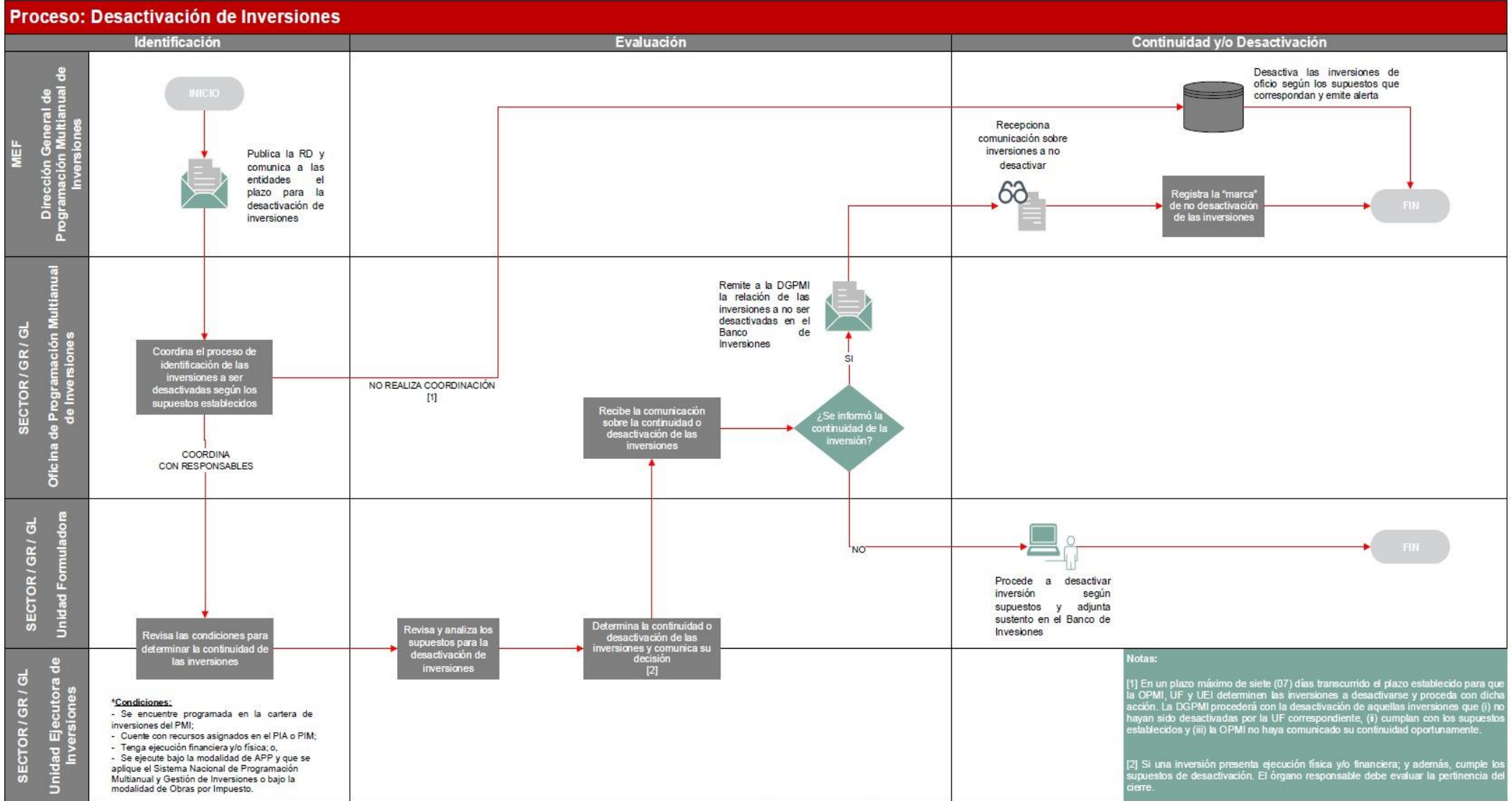
---

Una inversión desactivada puede volver a ser activada en el BI, de manera excepcional, previa evaluación de la DGPMI, en los siguientes casos:

- a) Cuando la entidad sustente con documentos que ha realizado actuaciones para la elaboración del ET/DE, cuando estaba vigente la declaratoria de viabilidad del proyecto de inversión o aprobación de la IOARR.
- b) Cuando existe información pendiente de registro por la entidad y se encuentra vinculada a la fase de Ejecución.
- c) Cuando haya iniciado ejecución física y/o financiera y esta no haya sido registrada en el BI.
- d) Cuando la entidad de manera sustentada comunique que la inversión se encuentra en el marco de un contrato de APP o de Obras por Impuestos.

En dichos casos, la UF o la UEI, según corresponda, remite de manera formal para su evaluación, la solicitud a la DGPMI, con el sustento correspondiente, y con copia a la OPMI.

## ANEXO: FLUJOGRAMA DE DESACTIVACIÓN DE INVERSIONES



La OPMI remite a la DGPMI la relación de inversiones que no corresponde su desactivación al correo electrónico: [desactivaciondeinversiones@mef.gob.pe](mailto:desactivaciondeinversiones@mef.gob.pe) con copia a las UF y/o las UEI, según corresponda.